

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN POR FALLECIMIENTO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente reglamento es de carácter interno y tiene por objeto regular la prestación de los beneficios que a continuación se describen y de los cuales podrían tener acceso los beneficiarios o sucesores legales de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac SC de AP de RL de CV, que cumplan con los requisitos que se describen en el presente reglamento, consistentes en:

- I. Protección funeraria.
- II. Protección al Ahorro.
- III. Protección al Préstamo.
- IV. Protección al ahorro “Mi Meta”.

**Artículo 2.- Fundamento Legal para su emisión.**- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracción II y 21 de los Estatutos de la Sociedad y aplica exclusivamente para los socios adultos.

**Artículo 3.- Glosario:** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ahorro** - A la cantidad que un socio mantiene depositada en sus cuentas de ahorro correspondientes a: ahorro ordinario, depósitos a plazo fijo, ahorro dinámico, ahorro mi meta y ahorro navideño.
- II. **Protección Funeraria.** - Al servicio funeral con que cuentan los socios de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac SC de AP de RL de CV, el cual será cubierto, siempre y cuando dicho servicio se hubiese recibido por FUNECOOP o por alguna de las funerarias con las que la Cooperativa tiene convenio y cumpla con los requisitos y condiciones que el presente documento establece.
- III. **Protección al Ahorro.** - Al beneficio económico al cual tienen derecho los beneficiarios de los socios de la cooperativa (al fallecimiento de éstos), consistente en una cantidad similar a la que el socio tenía en sus ahorros, sin rebasar \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.); a la cual tendrán derecho siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

- IV. **Protección al Préstamo.** - Al beneficio al que tienen derecho los socios de la cooperativa a su fallecimiento, mediante el cual la cooperativa absorbe el saldo pendiente de los préstamos vigentes (al momento del fallecimiento), siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones estipuladas en el presente reglamento.
- V. **Protección al ahorro mi meta.**- Al beneficio económico al cual tienen derecho los beneficiarios de los socios de la cooperativa que tengan contratado el plan denominado “**ahorro mi meta**” (al fallecimiento de éstos), el cual consiste en otorgarle una cantidad similar a la que el socio tenía en su cuenta de ahorro “**mi meta**”, sin rebasar la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.
- VI. **Ahorrador Constante.** –
- a) Para el ahorro ordinario:** al socio que cumpla con las siguientes opciones:
- 1.- Deposite la cantidad de \$100.00 pesos o más dentro de cada mes, o.
  - 2.- Al que en cada ejercicio social deposite la cantidad equivalente a \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) o más.
- b) Para los efectos del ahorro mi meta:**
1. Al socio que cumpla con el ahorro mensual comprometido dentro de su plan de ahorro.
  2. Al que en cada ejercicio social tenga cubierta de forma total la cantidad comprometida.
- En la cuenta de ahorro ordinario y/o mi meta** se mantendrá la calidad de ahorrador constante incluso si el socio presenta un único incumplimiento en sus aportaciones mensuales, dentro del periodo de seis meses inmediatos anteriores a su fallecimiento.
- VII. **Abono.** - Es la cantidad que se paga en forma parcial para cubrir el préstamo en la fecha indicada en el plan de pagos.
- VIII. **Abono vencido.** - Al incumplimiento del pago parcial del préstamo en la fecha indicada en el plan de pagos.
- IX. **Beneficiario(s).** - A la(s) persona(s) que designa el socio en los formatos establecidos.
- X. **FUNECOOP:** A la funeraria constituida por nuestra cooperativa.

## TITULO II DE LA PROTECCIÓN FUNERARIA

### CAPÍTULO I FUNECOOP

**Artículo 4.-** Al servicio funeral con que cuentan los socios, será ofrecido exclusivamente por FUNECOOP o por las funerarias con las que Caja Popular Atemajac tiene convenio. En caso de que el socio opte por recibir la protección funeraria a través del FUNECOOP, podrá obtener los siguientes servicios:

- Atención y asesoría de primer contacto con el familiar.
- Recolección del cuerpo.
- Traslado a preparación estética y embalsamado.
- Ataúd con modelos seleccionados de acuerdo con disposición.
- Velación en nuestras capillas o en domicilio (incluye capilla ardiente y base de ataúd).
- Servicio de cafetería.
- Asesoría para trámites legales.
- Gestoría de acta de defunción y boleta de inhumación o cremación.
- Cortejo fúnebre equipado en carroza para servicios religiosos y cementerio.
- Servicio de cremación completo.
- Incluye todos los servicios anteriores más urna básica de madera.

### CAPÍTULO II FUNERARIAS CON CONVENIO

**Artículo 5.-** En caso de que el socio opte contratar los servicios con una funeraria diversa a FUNECOOP, con la cual tenga celebrado convenio constará de los siguientes servicios:

- Ataúd con las características establecidas por la funeraria contratada.
- Capilla ardiente
- Servicio de cafetería y galletas
- Preparación de cuerpo, aseo y maquillaje, (no incluye embalsamado)
- Asesoría en tramites
- En algunas funerarias, el traslado de los familiares al cementerio (hasta 50 Km.).

### **CAPÍTULO III REGLAS APLICABLES A FUNECOOP Y FUNERARIAS CON CONVENIO**

**Artículo 6.-** En caso de que el beneficiario opte por no recibir los servicios con FUNECOOP o con las funerarias con las cuales la cooperativa tiene celebrado convenio, únicamente podrá ser beneficiado con la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a efecto de obtener dicho beneficio, deberá presentar factura a nombre de la Cooperativa que ampare dicha cantidad.

Si el beneficiario desea contratar un servicio adicional al que la cooperativa tiene con FUNECOOP o con una funeraria conveniada, este será responsable de pagar la diferencia del costo a la funeraria, sin responsabilidad para la cooperativa.

### **TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL AHORRO, AL PRÉSTAMO Y AHORRO MI META**

#### **CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL AHORRO**

**Artículo 7.-** La Protección al Ahorro tiene como finalidad entregar al beneficiario una cantidad similar a la que el socio tenía en sus ahorros al momento de su fallecimiento, sin rebasar la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más la devolución de sus propios ahorros, una vez que la cooperativa hubiese descontado las obligaciones que el socio tiene ante la cooperativa.

#### **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL PRÉSTAMO**

**Artículo 8.-** La Protección al Préstamo tiene como finalidad liquidar el(los) préstamo(s) del socio fallecido, juntamente con sus accesorios legales respectivos, los cuales se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Intereses moratorios del préstamo o préstamos que tuviera vigentes el socio, dichos intereses se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;
- b) Intereses naturales del préstamo o préstamos que tuviera vigentes el socio, dichos intereses se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;

- c) Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los intereses naturales y moratorios del préstamo o prestamos que tuviera vigentes el socio, dicho impuesto se calculara hasta el día en que la cooperativa recibió las notificaciones por escrito del deceso del socio, en términos de lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- d) Saldo total del préstamo, en el caso de que el socio tuviera pendiente por liquidar préstamo(s), dichos saldos se calcularán hasta el día en que la cooperativa recibió la notificación por escrito del deceso del socio;

**Artículo 9.-** El monto con el que la cooperativa podrá apoyar al(los) beneficiario(s) del socio en ningún caso podrá exceder de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual se integrará de forma conjunta para cubrir tanto la protección al ahorro como al préstamo, en el entendido que en primer lugar se pagaran las obligaciones del socio ante la cooperativa y posteriormente el monto restante se entregará al beneficiario en los términos establecidos para la protección al ahorro. Para los préstamos mayores de dicha cantidad deberá sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Préstamos.

**Artículo 10.-** Si el monto del préstamo(s) pendiente(s) por liquidar rebasa la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cooperativa descontará de los ahorros del socio la diferencia del préstamo que faltará por liquidar.

**Artículo 11.-** En el caso de que después de realizar todos estos cálculos, el saldo del(los) préstamo(s) no hubiese sido liquidado con los ahorros del socio, el(los) aval(es) o los familiares de este deberán pagar el resto del préstamo que faltara por finiquitar, en términos de la legislación mercantil o civil en su caso.

### **CAPÍTULO III PROTECCIÓN AHORRO MI META**

**Artículo 12.-** La protección al ahorro MI META tiene como finalidad entregar al beneficiario una cantidad igual a la que el socio tenga en su ahorro “MI META” al momento de su fallecimiento, sin rebasar la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más la devolución de sus propios ahorros, una vez que la cooperativa haya descontado las obligaciones que el socio tiene con esta.

**Artículo 13.-** Para la procedencia de la protección, el socio deberá ser considerado como ahorrador constante, de acuerdo con la definición del presente reglamento.

**Artículo 14.-** Para la procedencia de la protección, la cuenta deberá estar activa en los términos establecidos en el contrato respectivo.

## TITULO IV DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA

**Artículo 15.-** Serán sujetos de este beneficio, los beneficiarios de los socios que, al momento de su fallecimiento, hubiesen cubierto los siguientes requisitos:

- Tener más de 6 meses de antigüedad;
- Si el socio es mayor a 70 años, contar con una antigüedad mínima de 10 años como socio;
- No tener más de 2 abonos vencidos en su(s) préstamo(s); a la fecha de fallecimiento.
- Ser un ahorrador constante. Excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento acreditada (recetas médicas, resultados de estudio, partes médicos, etc.), se dispensará dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante antes de dicho plazo.
- No haber realizado retiro por más del 40% del total de su cuenta de ahorro ordinario en los 6 meses previos al fallecimiento del socio.

## TITULO V DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 16.-** Tendrán derecho a recibir el beneficio económico, el(los) beneficiario(s) que el socio haya designado.

La designación del(os) beneficiario(s) deberá llevarse a cabo en forma fehaciente y por escrito en la solicitud de ingreso de la cooperativa que deberá estar firmada por el socio, o bien en los documentos o formatos que determine la sociedad.

En caso de que el socio designe dos o más beneficiarios, éste deberá de establecer el porcentaje de distribución que le corresponda a cada beneficiario, de lo contrario el beneficio se dividirá en partes iguales.

**Artículo 17.-** El socio podrá modificar su(s) beneficiario(s) cuantas veces lo considere necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, entendiéndose que los nuevos nombramientos revocarán a los anteriores.

**Artículo 18.-** En caso de que el socio no hubiera señalado beneficiario, que éste sea menor de edad o que se encuentre disminuido de sus facultades mentales, la sociedad actuará de conformidad con lo establecido en la Legislación Civil aplicable.

**Artículo 19.-** En el supuesto que los beneficiarios designados fallezcan previamente al socio, sin designación de nuevos beneficiarios, se estará a lo dispuesto en la Legislación Civil aplicable.

## **TITULO VI DEL PROCESO DE SOLICITUD**

**Artículo 20.-** El beneficiario o familiar deberá notificar el deceso del socio a la Cooperativa, en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al fallecimiento del socio, debiendo acompañar la información y documentación que se describe en el presente Título.

**Artículo 21.-** Para efectuar el trámite, el(los) beneficiario(s) o sus familiares deberán exhibir los siguientes documentos:

### **Del socio:**

- Libreta o tarjeta del Socio.
- Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte)
- Comprobante de domicilio que coincida con la identificación, no mayor a 3 meses de la fecha de antigüedad.
- 2 copias certificadas de Acta de Defunción (en caso de fallecer en el extranjero deberán presentar acta apostillada).
- 2 copias certificadas de Acta de Nacimiento.
- CURP

### **Del(los) Beneficiario(s):**

- Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte).
- Comprobante de domicilio que coincida con la identificación, no mayor a 3 meses de la fecha de antigüedad.
- 2 copias certificadas de Acta de Nacimiento.

### **Artículo 22.- Fallecimiento por homicidio o suicido.**

En caso de fallecimiento por homicidio el beneficiario deberá presentar copia de la Carpeta de Investigación, dicho requisito es a petición de la aseguradora con la que se tiene contratado el servicio.

### **Artículo 23.- Generalidades del Proceso de solicitud:**

#### **a) Diferencias en datos.**

En el caso de que exista una diferencia en nombres y/o fechas de nacimiento en los documentos presentados del socio y/o beneficiario(s), deberán acudir ante Juez

competente o notario público para realizar el trámite correspondiente, con el cual acreditará que se refiere a la misma persona.

**b) Beneficiario fallecido.**

En el caso de fallecimiento del beneficiario, se deberá presentar acta de defunción, así como la documentación (copias certificadas) correspondientes al procedimiento sucesorio, al término de este se hará la entrega a la(s) persona(s) que el Juez o notario hubiese designado como beneficiario(s).

**c) Beneficiario en el extranjero.**

En caso de que el beneficiario(s) se encuentre en el extranjero y esté imposibilitado para acudir personalmente a la Cooperativa, podrá comparecer a través de un apoderado (general o especial) debidamente facultado, mandato que podrá solicitar ante el Consulado Mexicano del país en que se encuentre.

**Artículo 24.-** La presentación de la documentación completa fuera del término estipulado, ocasionará la pérdida de este beneficio.

## **TITULO VII DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 25.-** Recibida la documentación completa, la Cooperativa la analizará, y realizará el trámite ante la aseguradora, para determinar su procedencia o improcedencia.

**Artículo 26.-** Emitida la resolución, la cooperativa notificará la respuesta de la solicitud al(los) beneficiario(s). De considerarla procedente, le serán entregados los beneficios en un plazo no mayor a 120 días hábiles, previo acuse de recibo.

## **TITULO VIII DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

**Artículo 27.-** Serán causas de exclusión del pago de los beneficios, las siguientes:

- I.- En caso de suicidio del socio;
- II.- No cumplir con los requisitos del artículo 15 del presente reglamento;
- III.- Cuando el socio fallezca por lesiones recibidas a consecuencias de su participación en actos o hechos vandálicos o delictivos intencionales;
- IV.- En caso de muerte por desastres naturales, terremotos, huracanes, inundaciones, etc.;

V.- Cuando la persona padezca una enfermedad incurable o terminal, de la cual no hubiera sido notificada la cooperativa y ésta sin conocimiento de la enfermedad diera por aceptado al socio;

VI.- Cuando el socio padezca de sus facultades mentales y la cooperativa no haya sido notificada al respecto.

VII.- Cuando el socio deje de pertenecer a la cooperativa, ya sea en forma voluntaria o por exclusión. Asimismo, cuando se encuentre suspendido de sus derechos o cuando incurra en lo descrito por los numerales 16, 17 y 18 de los Estatutos de la cooperativa.

VIII.- Cuando el socio se encuentre en cobranza extrajudicial o judicial.

IX.- Presentar información falsa.

X.- Si la muerte del socio es causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el artículo 2957 del Código Civil del Estado de Jalisco, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el beneficio.

## **TITULO IX DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 28.-** Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo de Administración o por el Gerente General, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

## **TITULO X DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 29.-** Con respecto a la solicitud de Protección Funeraria, al Ahorro y al Préstamo y al Ahorro Mi Meta, así como cualquier información derivada o generada por este proceso, la cooperativa se reserva el derecho de brindar información exclusivamente al(los) beneficiario(s) o familiar(es) directos que acrediten parentesco legal con el socio fallecido.

**Artículo 30.-** En caso de que el(los) familiar(es) o beneficiario(s) presentara(n) documentación falsa o alterada, la cooperativa se reservará el derecho de la autorización de cualquiera de los beneficios del presente ordenamiento, sin detrimento de lo que resulte de la violación al Código Penal del Estado de Jalisco.

**Artículo 31.-** Las modificaciones al presente reglamento corresponderán al Consejo de Administración, y se informará a los socios por los medios con los que cuenta la cooperativa.

**TRANSITORIO ÚNICO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga los anteriores.

**“POR UN PATRIMONIO COMPARTIDO”  
COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO  
CAJA POPULAR ATEMAJAC SC DE AP DE RL DE CV**

